



RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2013, del Subdirector General de Coordinación, Calidad del Consumo y Cooperación Institucional, por la que se acuerda la inscripción de la empresa **KONTACTALIA FINANCE, S. L.** en el Registro estatal de empresas, que sin tener la condición de entidades de crédito llevan a cabo actividades de contratación de préstamos o créditos hipotecarios o de intermediación para la celebración de contratos de préstamo o crédito con los consumidores.

Examinada la solicitud de inscripción en el Registro Estatal presentada por la empresa **KONTACTALIA FINANCE, S. L.**, con fecha de registro de entrada en el Instituto Nacional del Consumo de 17/07/2013, junto con la documentación que acompaña a la misma, visto que cumple con los requisitos exigidos en el Real Decreto 106/2011, de 28 de enero, por el que se crea y regula el Registro estatal de empresas previsto en la Ley 2/2009, de 31 de marzo, por la que se regula la contratación con los consumidores de préstamos o créditos hipotecarios y de servicios de intermediación para la celebración de contratos de préstamo o crédito, y se fija el importe mínimo del seguro de responsabilidad o aval bancario para el ejercicio de estas actividades.

RESUELVE:

Primero.- Ordenar la inscripción de la empresa **KONTACTALIA FINANCE, S. L.** en el registro estatal de empresas que, sin tener la condición de entidades de crédito, llevan a cabo actividades de contratación de préstamos o créditos hipotecarios o de intermediación, para la celebración de contratos de préstamo o crédito con los consumidores, con el **nº 439/ 2013 de la sección segunda.**

Segundo.- Informar a dicha empresa, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, que los datos personales facilitados por la misma, van a ser incorporados para su tratamiento en un fichero de datos automatizado. La finalidad de este fichero es gestionar el referido Registro estatal de empresas, pudiendo la empresa ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley.





Tercero.- Notificar esta Resolución al Presidente/representante de la Entidad KONTACTALIA FINANCE, S. L. conforme a lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Esta Resolución no pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer frente a ella RECURSO DE ALZADA ante la Dirección del Instituto Nacional del Consumo en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución, conforme a lo previsto en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno, según dispone, el artículo 89.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La inscripción acordada se mantendrá en tanto no varíe ninguna de las circunstancias o condiciones que constan en la documentación aportada. La falta de vigencia **del seguro o del aval** será causa que automáticamente impedirá el ejercicio de la actividad de la empresa, procediéndose de oficio a la cancelación de su inscripción en el Registro estatal, sin perjuicio de la apertura del expediente sancionador que proceda en aquellos casos en que la empresa haya ejercido o siga ejerciendo su actividad una vez expirado el plazo de dicho seguro o aval.

Madrid, 17 de octubre de 2013
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE COORDINACION,
CALIDAD DEL CONSUMO Y COOPERACION INSTITUCIONAL

Omitimos el nombre y la firma del Subdirector General de
Coordinación por confidencialidad y protección de datos